

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, la parte demandada, no se pronunció durante el término del traslado de la demanda. Sírvase proveer.

*Susana Ocampo Arboleda*

**SUSANA OCAMPO ARBOLEDA**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

<b>Proceso:</b>	<b>DIVISORIO (VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DE MENOR CUANTÍA)</b>
<b>Radicado:</b>	<b>176534089002-2023-00121-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NESTOR JAIME ARISTIZABAL AGUDELO, LUIS CARLOS ARISTIZABAL AGUDELO, OMAR AURELIO ARISTIZABAL AGUDELO, y BEATRIZ CONSUELO ARISTIZABAL AGUDELO</b>
<b>Demandada:</b>	<b>ANA MARÍA ARISTIZABAL AGUDELO</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>43</b>

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a expedir auto mediante el cual se declara verificado el control de legalidad dentro de este proceso DIVISORIO; igualmente, a resolver sobre los medios de prueba solicitados en la demanda.

**Control de legalidad:**

De conformidad con lo señalado en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso y el 132 ibídem, este despacho después de estudiar el expediente, declara verificado el control de legalidad respecto de la etapa correspondiente al traslado de la demanda.

En consecuencia, se declaran saneados los vicios que pudieren acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar por las partes en las etapas siguientes, en aras de evitar dilaciones injustificadas.

**Admisión y rechazo de pruebas.**

De acuerdo con el artículo 409 del CGP, si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará por medio de auto, la división o venta solicitada, según corresponda; y como en el presente caso, la parte demandada guardó silencio, se considera por este despacho que deberán decretarse las pruebas necesarias, útiles y pertinentes para resolver esos asuntos.

Por lo anterior, SE DECRETAN COMO PRUEBAS, que serán evaluadas en el respectivo auto que decrete la división o la venta:

**De la parte demandante:**

**Las documentales:**

- ✓ Copia de la sentencia del 27 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, junto con la Escritura Pública de protocolización.
- ✓ Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria N°118-9059.
- ✓ Paz y salvo municipal del Impuesto Predial Unificado y Complementarios del inmueble con código municipal 175630100000000250014000000000.

**Prueba pericial:**

- ✓ Informe pericial suscrito por el señor Arlex Arce Cardona.

SE RECHAZAN COMO PRUEBAS por no ser necesarias, ni útiles ni pertinentes ante la falta de oposición de la demandada, y de objeciones y aclaraciones respecto al peritaje presentado por la parte actora:

- La Inspección judicial solicitada por los demandantes: Se rechaza de conformidad con el artículo 236 del CGP que indica *“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba”*.... *“El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos.... Contra estas decisiones del juez no procede recurso”*.

Lo anterior, teniendo en cuenta que obra un dictamen pericial y prueba documental suficiente, con los que pueden verificarse los hechos.

Una vez ejecutoriada la presente providencia pasará a despacho para resolver mediante auto sobre la división o la venta del bien objeto de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO**  
Jueza

Firmado Por:  
Stephanny Agudelo Osorio  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96f6015537e95e64441ba3bfaaa5682ee548c3f308d53a5119d5e710799d15e**

Documento generado en 07/02/2024 11:29:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**